

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 1100131-10-027-2022-00380-00

Demandante: Julieth Andrea Parra Pérez.

Demandado: Carlos Andrés Sánchez Malambo.

Asunto: Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J, y art. 372 parágrafo y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:38 a.m. del 03 de agosto de 2023.

Fin audiencia: 01:12 p.m. del 03 de agosto de 2023.

COMPARECIENTES: Julieth Andrea Parra Pérez C.C. 1.023.011.794 y su apoderado Dr. Carlos Andrés Fernández Sánchez C.C. 80.147.225 y TP 215.089 C.S. de la J., Carlos Andrés Sánchez Malambo C.C. 80.114.716 y su apoderado Dr. Germán David Barrera Ardila C.C. 1.026.589.134 y TP 388.393 C.S. de la J. Testigo: Yuri Viviana Ocampo Ríos C.C. 24.334.312.

En mérito de expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERAS las excepciones “prescripción” y “genérica”, acorde con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre JULIETH ANDREA PARRA PÉREZ y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MALAMBO identificados con las C.C. 1.023.011.794 y 80.114.716 respectivamente, desde el 28 de mayo de 2016 hasta el 21 de agosto de 2021, de conformidad con lo razonado en este fallo.

TERCERO: DECLARAR surgida la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes Julieth Andrea Parra Pérez y Carlos Andrés Sánchez Malambo dentro del mismo periodo de vigencia de la unión marital de hecho declarado en ordinal anterior, en virtud de lo considerado en la motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes por virtud del mandato del literal a) del artículo 5 de la ley 54 de 1990.

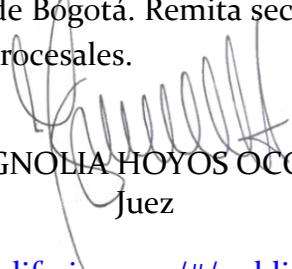
QUINTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de nacimiento de la demandante y el demandado lo mismo que los respectivos libros de “varios”. Decreto 1260 de 1970. OFÍCIESE.

SEXTO: Condenar en costas al demandado. Tásense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SÉPTIMO: Se autoriza la expedición de copias auténticas de esta providencia y el desglose de los documentos arrimados por las partes si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: En firme la decisión, ARCHÍVESE el expediente.

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por el apoderado del demandado, Dr. GERMÁN DAVID BARRERA (art.321 y ss CGP), trámite que deberá surtirse ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá. Remita secretaría el expediente al superior en los términos autorizados por las normas procesales.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de audiencia 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e793936a-cbo3-487b-9600-435b2b1f22cb?vcpubtoken=150ef85f-488c-4d75-ab6f-888f9134ee09>

Enlace de audiencia 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/14952303-db78-4f21-82b2-81fa1ccaf8fc?vcpubtoken=8c970bf7-a71e-4272-8fao-336a915086b8>

Enlace de audiencia 3: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/51d59c16-c2d3-450a-9aob-add13cbe2d45?vcpubtoken=c4begaf8-cac9-4f7c-b548-5734cco68ce4>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd4f72fd69c8a2fc9ec26f32a57d4d535df667b0b3f4275d085e62e1e45288f**

Documento generado en 03/08/2023 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>